



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLEFirmado digitalmente por MARISCAL
HERRERA Gary Francisco FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.02.2020 18:02:29 -05:00

Ministerio de la Mujer y Promoción Social para Mujeres y Jóvenes
"Mujeres y Jóvenes en el Poder"

San Borja, 17 de Febrero del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000039-2020-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 00766-2018, N° 2019-00480, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 00766-2018, el señor Jorge Fidel Orillo Zevallos, solicita autorización para trámite de independización de bienes culturales inmuebles históricos en el inmueble ubicado en el Jr. José Gálvez N° 757, 759, 761 y Jr. Juan Villanueva N° 494, 466, 468, 470, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, el inmueble ubicado en Jr. José Gálvez N° 757, 759, 761 y Jr. Juan Villanueva N° 494, 466, 468, 470, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, inscrito en la Partida N° 11148710, de la Oficina Registral Cajamarca, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo, es Monumento declarado mediante Resolución Ministerial N° 543-86-ED de fecha 27 de agosto de 1989, es integrante del Ambiente Urbano Monumental de las calles y plazas comprendidas entre los siguientes Jirones: Marañón, Cinco Esquinas, Huánuco y Arica y conformante de la Zona Monumental de Cajamarca, condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

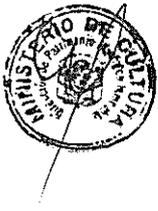
Que, mediante Informe N° 900072-2018-MTC/DDC CAJ/MC de fecha 03 de octubre de 2019, se indicó no autorizar la subdivisión del inmueble ubicado en Jr. José Gálvez N° 757, 759, 761 y Jr. Juan Villanueva N° 494, 466, 468, 470, por cuanto, los inmuebles declarados Monumentos no deben ser subdivididos;

Que, mediante Memorando N° 900231-2018/DDC CAJ/MC de fecha 05 de octubre de 2018, se deriva a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el expediente de independización para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00006-2019-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de enero de 2019, se observa la propuesta de independización plantada en el inmueble, manifestando que la independización del predio en los lotes 01 y 02 no cumple con el principio establecido en los artículos 32° y 33° del Reglamento de la Ley N° 28296 "Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación", y con el artículo 33° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones- RNE;

Que, mediante Memorando N° 00072-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2019, se comunica a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca acerca de las observaciones advertidas a la solicitud de independización;

Que, mediante Oficio N° 00135-2019/DDC CAJ/MC de fecha 07 de febrero de 2019, se comunica al administrado sobre las observaciones emitidas por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, otorgándole un plazo de quince días para el levantamiento de observaciones;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

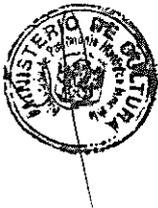
Decreto de la Comisión de Asesoría Técnica para Monumentos Culturales
N° 000072-2018-MTC/DDC CAJ/MC

Que, mediante Expediente N° 2019-00480 de fecha 15 de marzo de 2019, se anexa documentación para levantar las observaciones al trámite de independización;

Que, mediante Oficio N° 0000739-2019/DPHI/DGPC/VMCPC/MC de fecha 29 de marzo de 2019, se le otorga la ampliación de plazo de treinta días para la subsanación de observaciones al trámite de independización;

Que, mediante Memorando N° 00139-2019/DDC CAJ/MC de fecha 23 de marzo de 2019, se deriva la documentación a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00035-2020-DPHI-AAA/MC de fecha 14 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta de la revisión y evaluación correspondiente, señalando que la propuesta de independización del inmueble ubicado en Jr. José Gálvez N° 757, 759, 761 y Jr. Juan Villanueva N° 494, 466, 468, 470, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, se trata de una subdivisión ficta de dos secciones en la Zona Monumental de Cajamarca de un inmueble declarado Monumento, integrante del Ambiente Urbano Monumental y conformante de la Zona Monumental, dicha propuesta contraviene lo dispuesto en el artículo 33° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual, indica: *"No está permitida dentro de las zonas monumentales la subdivisión ni la independización de la unidad inmobiliaria cuando su concepción original haya sido unitaria. En los casos, en que la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, estas pueden ser independizadas pero el inmueble no puede ser subdividido debiendo conservar sus características prediales originales. En ningún caso los inmuebles declarados Monumentos deben ser subdivididos"*; en este caso, se pretende subdividir un inmueble que tiene una concepción original unitaria en dos secciones independientes; cabe resaltar, que de acuerdo al Informe N° 900072-2018-MTC/DDC CAJ/MC de fecha 03 de octubre de 2018, emitido por personal técnico de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, se indica en el punto de Conclusiones: *"No autorizar la subdivisión del inmueble ubicado en el Jr. José Gálvez N° 759, 761, 759, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, Monumento declarado por Resolución Ministerial N° 543-1986-ED y ubicado dentro de la Zona Monumental de Cajamarca, declarada por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, por cuanto, según lo normado, los inmuebles declarados Monumentos no deben ser subdivididos"*; por lo tanto, la propuesta planteada no se enmarca en lo establecido en los artículos 32° y 33° del Reglamento de la Ley N° 28296 "Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación", aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que señala, *"solo es posible la independización de un Monumento, previa autorización del Ministerio de Cultura, siempre y cuando la unidad inmobiliaria haya sido concebida en partes orgánicas y autosuficientes, de manera que dicha independización no afecte y se mantengan las características originales de esta. No está permitida la subdivisión de un Monumento"*.



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera no procedente la emisión de la autorización para el trámite de independización del inmueble ubicado en Jr. José Gálvez N° 757, 759, 761 y Jr. Juan Villanueva N° 494, 466, 468, 470, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, por cuanto, no cumple con la reglamentación específica para tal fin;

